

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que revisado el mismo, se pudo establecer que la curadora designada se notificó del cargo, pero no contestó la demanda. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 287
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Juan Carlos Vanegas Castañeda y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00228-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se ha establecido en el presente asunto que mediante providencia No. 1350 del 6 de agosto de 2021, se designó como Curadora *Ad-litem* de los demandados a la doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, que así mismo la citada abogada, dijo darse por notificada de la designación y pidió se le remitiera la información del proceso.

El **01 de octubre de 2021**, fue notificada por la citadora del Despacho, remitiéndosele el vínculo del expediente digital, pero a la fecha no contestó la demanda. Por lo tanto, se hace necesario que el Despacho proceda a reemplazarla a fin de evitar la paralización del presente asunto.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la Doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA** de la designación como Curadora *Ad Litem* que le fuera realizada dentro de estas diligencias mediante auto interlocutorio N° 1350 del 6 de agosto de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **DANIELA TORRES ASPRILLA** como Curador Ad Litem de los demandados **JUAN CARLOS VANEGAS CASTAÑEDA** y **ERIKA ESPERANZA GONZALEZ**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: danielatorresas016@gmail.com

CUARTO: SEÑALAR como gastos la suma de **\$250.000**, a la Curadora Ad Litem designada, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al

momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3252bb913f8dd6c2129b141e5f81c3c8105f651eeaaca15fbfee7f9923a5e6**

Documento generado en 07/02/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>